

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja	2301542
Materia	Servicios sociales
Asunto	Bono social térmico 2020 y 2022. Impago
Actuación	Resolución de cierre

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El 10/05/2023 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2301542, en el que se manifestaba que la Administración podría haber vulnerado los derechos de la persona titular, (...), y que se ajustaba a la normativa que rige el funcionamiento de esta institución.

En el escrito se recogía la queja por seguir sin percibir la ayuda que le corresponde del bono social térmico (BST) de 2020. En una anterior queja, la nº 2101844, cerrada el 26/04/2022, el interesado ya nos manifestó su queja por este mismo motivo.

Admitida a trámite esta nueva queja, y a fin de contrastar lo que la persona promotora exponía, el 11/05/2023 solicitamos a la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, a través del IVACE, información sobre los siguientes extremos que detallamos a continuación:

1. ¿Por qué no ha resuelto el pago del Bono Social Térmico de 2020 todavía al interesado?
2. ¿Cuándo se va a abonar el BST de 2020 y el de 2022, si no se ha hecho tampoco, del interesado?
3. ¿Cuántas resoluciones de pago efectivas se han dado ya del BST de 2020 en la Comunidad Valenciana y cuántas quedan por abonarse?
4. ¿Se ha iniciado ya el pago de los BST de 2022?
 - a) ¿cuántos se han pagado?,
 - b) ¿cuántos faltan por pagar?

Agotado el plazo concedido para que la Conselleria contestara a nuestra petición de informe, no habíamos recibido respuesta alguna. Según el artículo 39 de la ley 2/2021, reguladora de esta institución, se considera que existe falta de colaboración con el Síndic de Greuges cuando trascurrido el plazo de un mes no se facilite la información o la documentación solicitada.

El 15/06/2023 remitimos una Resolución de consideraciones a la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo destacando la siguiente:

1. **SUGERIMOS** que se arbitren las medidas necesarias para hacer frente, de la forma más rápida posible, al abono del bono social térmico 2020, 2021 y 2022, si no se han abonado.

El 20/06/2023 recibimos respuesta en este sentido:

En su escrito solicita cierta información sobre el Bono Social Térmico de los ejercicios 2020 y 2022.

En atención a lo cual, les comunicamos que:

A) BST-2020: Está en trámite la consignación presupuestaria y su gestión posterior con los beneficiarios que fueron los consumidores que eran beneficiarios del Bono Social de Electricidad a 31 de diciembre de 2019.

En cuanto se reciba la consignación, iniciaremos dicho trámite, supuestamente será sobre el 2º semestre del presente año.

B) BST-2022: Dña. (...), consta como persona beneficiaria, es decir, era beneficiaria del Bono Social de Electricidad a 31 de diciembre de 2021 en la relación de beneficiarios aportada por las Comercializadora de Referencia (en su caso CURENERGIA).

La Cantidad de 419,61 € es la cantidad otorgada por el BST-2022 a los consumidores vulnerables severos, que residen en una población que pertenece a la zona climática C, como es el caso de San Antonio de Benagéber. El trámite se realizará en las próximas semanas.

Llegados a este punto se hace evidente que desde el IVACE no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 15/06/2023. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja. Confiamos en que, efectivamente, el pago del BST 2022 se abone lo antes posible, y que el IVACE reciba cuanto antes la consignación presupuestaria pendiente para poder abonar en el año en curso el BST 2020.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en elsindic.com/actuaciones.

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

Además, la referida Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo no colaboró con esta institución al no dar respuesta a la petición de informe contenida en nuestra Resolución de inicio de investigación de 11/05/2023.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana